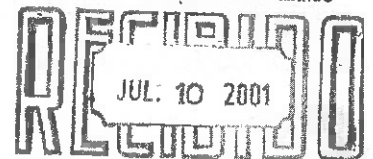

**REGLAMENTO DEL FONDO PARA EL PAGO DE
SEGURO DE VIDA DE LOS EMPLEADOS DE
CONFIANZA Y CONTRATO-CONTRATO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO**

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



Depto. de Organismos Descentralizados

REGLAMENTO DEL FONDO PARA EL PAGO DE SEGUROS DE VIDA DE EMPLEADOS DE CONFIANZA Y CONTRATO-CONTRATO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

200
ARTICULO 1º Se crea el " Fondo para el Pago del Seguro de Vida de los empleados de Confianza y Contrato-Contrato con un descuento anual de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) a cada uno de los servidores públicos ; y una cantidad igual que aportará el Gobierno del Estado.

ARTICULO 2º El fondo para el Pago del Seguro de Vida, estará a cargo de la Secretaría de Administración y será administrado directamente por la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de ésta Secretaría.

300
ARTICULO 3º Los empleados de Confianza aportarán al Fondo para el Pago del Seguro de Vida, el importe de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) en forma individual, el cual se descontará de sus percepciones durante el mes de febrero, esta aportación cubrirá los meses de enero a Diciembre del 2001. Para los empleados de Contrato-contrato aportarán al Fondo para el Pago del Seguro de Vida, el importe de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) que por esta única ocasión será descontado de sus percepciones en 2 exhibiciones en la 2a. quincena de Julio y primera de Agosto del presente año, esta aportación cubrirá los meses de julio a Diciembre del 2001 y en lo subsecuente será descontado en el mes de febrero cubriendo los meses correspondientes al año en que se realice el pago.

~~del pago al fondo~~
ARTICULO 4º El monto de ~~aportación al fondo~~ para pago de seguro de vida se incrementará cada año en base al porcentaje que determine la Secretaria de Administración.

ARTICULO 5º Los asegurados designarán de manera libre a sus beneficiarios del Seguro de Vida en el formato establecido por la Dirección de Recursos Humanos para tal efecto, pudiendo revocar o modificar tal designación en cualquier momento. Toda modificación dejará sin efecto la designación anterior.

ARTICULO 6º En caso de no existir de manera expresa beneficiarios por parte del asegurado, el monto del Seguro de Vida pasará a formar parte del Fondo. Cuando existan varios beneficiarios y alguno de ellos fallezca, lo que le correspondía, salvo disposición expresa, será dividido en partes iguales entre los demás beneficiarios.

ARTICULO 7° Para poder efectuar el pago del seguro de vida, deberá presentarse previamente la documentación correspondiente ante la Dirección de Recursos Humanos, debiendo acompañar ésta con la solicitud respectiva.

Una cuota independiente de

ARTICULO 8° Para poder efectuar el pago del Seguro de Vida, el trabajador deberá haber aportado su cuota anual.

ARTICULO 9° En caso de los beneficiarios que fueren menores de edad, el monto designado se entregará a quien ejerza la patria potestad, previa acreditación en términos de Ley.

ARTICULO 10° Las aportaciones obrero-patronales será solidarias, por lo que pasarán a formar parte del Fondo, sin Admisión de solicitud de reintegro, en el caso de los empleados que dejen de laborar y posteriormente sean recontratados, se aplicará nuevamente el descuento.

ARTICULO 11° El monto del seguro de vida será :

2022

a) Por muerte natural	\$66,000.00	— \$ 220 876	— 269 469
b) Por muerte accidental	\$77,000.00	— 257 683	— 314 373
c) Por muerte colectiva	\$88,000.00	— 294 494	— 359 283

ARTICULO 12° El seguro de vida no será pagado en los siguientes casos:

- Suicidio**; cualesquiera que sean las causas o circunstancia que los provoquen
- Homicidio por riña provocado por el asegurado
- Muerte por accidente, como consecuencia de ingerir sustancias tóxicas, así como por encontrarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o enervantes que provoquen perturbación mental o amnesia, previa al fallecimiento.
- Cuando la muerte sea provocada por cualesquiera de los beneficiarios en forma directa o a través de terceras personas.

ARTICULO 13° Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos mediante acuerdo del titular de la Secretaría de Administración.

ARTICULO 14° Las disposiciones contenidas en el presente entrarán en vigor a partir del primero de julio del 2001.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.**

LIC. JUSTINIANO CARBALLIDO GONZALEZ.